

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 041-2013

A LAS QUINCE HORAS DEL 05 DE AGOSTO DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y uno, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho horas con treinta minutos del 05 de agosto del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Jorge Brealey Zamora quien se encuentra atendiendo labores propias de su cargo.

Finalmente, se hace constar que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no estuvo presente en esta sesión debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones.

ARTICULO 1

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

1.1 Ejecución presupuestaria del Fideicomiso para el I Semestre del 2013.

Seguidamente, la señora Presidenta expone al Consejo el informe relacionado con la ejecución presupuestaria del Fideicomiso para el I Semestre del 2013.

El señor Humberto Pineda sugiere que el tema que se analizará a continuación, sea visto en conjunto con el tema 1.4, el cual está relacionado con el Informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR de mayo y junio, presentados mediante oficios FID-1118-2013 (NI4530-12) y FID-1351-2013 (NI-5461) respectivamente. Incluye flujos de caja proyectados de junio y julio.

Presenta el oficio 3709-SUTEL-DGF-2013, con fecha 26 de julio de 2013, mediante el cual la Dirección a su cargo expone los resultados del exhaustivo análisis al tema. Manifiesta que los estados financieros del mes de mayo no se presentaron antes dado que la Dirección a su cargo hizo una serie de observaciones al Banco con respecto a los mismos y ellos reconocieron que tenían que hacer los ajustes, los devolvieron hasta finales de junio.

Dado lo anterior presentan los estados financieros ajustados al último mes con base en eso el patrimonio del fideicomiso son US\$217,0 millones de dólares. Señala además que trae la propuesta de información para subir a la página web.

Continúa brindando una amplia explicación y hace énfasis en el comportamiento del patrimonio reflejado en el balance general, crecimiento de la recaudación de la contribución especial parafiscal a FONATEL, las utilidades o pérdidas por diferencial cambiario, comportamiento del tipo de cambio y la utilidad o pérdida del estado de resultados.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Se da un intercambio de impresiones con respecto a las cifras de los informes suministrados por el Banco Nacional de Costa Rica.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta su preocupación de subir a la página web de la Superintendencia información que parece no ser precisa, por lo que considera oportuno solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que brinde las aclaraciones antes de proceder a publicar la información.

ACUERDO 001-041-2013

1. Dar por recibido los documentos que se detallan a continuación:

- i. Oficio 3709-SUTEL-DGF-2013 del 26 de julio del 2013, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite un informe de la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del I semestre del 2013, presentado mediante oficios FID-1305-13 (NI-5459-13) y FID 1306-13 (NI-5460-13).
- ii. Oficio FID-1305-2013 del 9 de julio del 2013, por cuyo medio la Subgerencia General Banca Corporativa Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, envía al señor Humberto Pineda Villegas, el informe de ejecución presupuestaria ordinaria I-2013 Fideicomiso de Titularización SUTEL-BNCR.
- iii. Oficio FID-1306-2013 del 9 de julio del 2013, en el cual la Subgerencia General Banca Corporativa Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, envía al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, el visto bueno a los documentos sobre ejecución del presupuesto ordinario para el primer semestre del 2013, correspondiente al Fideicomiso 1082 -GPP- SUTEL-BNCR.
- iv. Informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR a junio del 2013, elaborado por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- v. Informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR a mayo del 2013, elaborado por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad, aclare y someta nuevamente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo relativo al porcentaje de ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del I semestre del 2013, antes de proceder a la publicación del informe resumido en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

1.2 Conocimiento para visto bueno de la propuesta de cartel del Concurso para el Proyecto Zona Norte Superior, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

A continuación la señora Maryleana Méndez Jiménez procede a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud para visto bueno de la propuesta de cartel del Concurso para el Proyecto Zona Norte Superior, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

El señor Humberto Pineda Villegas menciona que el tema que les ocupa fue discutido anteriormente, específicamente en la sesión 040-2013 celebrada el 01 de agosto del 2013 y en la cual se tomó el acuerdo 022-040-2013, que a la letra dice:

1. *Distribuir a los señores Miembros del Consejo la documentación relacionada con la propuesta de cartel del concurso para el proyecto Zona Norte Superior, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para ser analizada en una sesión extraordinaria para el próximo lunes 05 de agosto del 2013.*
2. *Solicitar a la Dirección General de FONATEL que presente en la sesión extraordinaria del próximo lunes 05 de agosto del 2013, un informe sobre la situación en que se encuentran los proyectos de FONATEL en la Zona Sur.*

Para defensa del tema, se presenta el oficio 3707-SUTEL-DGF-2013, de fecha 26 de julio del 2013, con la propuesta del cartel y la anuencia de la Dirección a su cargo en considerar que los mismos se ajustan a los insumos o lineamientos remitidos con la Orden de Desarrollo del Proyecto.

El señor Pineda Villegas manifiesta que el señor Walther Herrera Cantillo realizó algunas observaciones sobre los gastos y que dicha cuenta debió ser eliminada, por lo que cree se podría pedir un detalle.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que ante la situación expuesta, las unidades correspondientes deberían realizar un análisis antes de ser sometido a conocimiento del Consejo.

Ante la situación, el señor Humberto Pineda Villegas considera que lo procedente es retirar del conocimiento el caso que les ocupa, hasta tanto se aclaren los temas.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que le preocupa el desempeño de la Unidad de Gestión y considera necesario realizarles una llamada de atención, así como solicitarles la remisión de la información correcta.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez se refiere a los problemas de fondo que se han presentado en los informes anteriores.

La señora Méndez Jiménez recuerda que según la contratación del fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica, un producto que se rechaza tres veces, no se paga y cree necesario solicitar a la Dirección General de FONATEL que le recuerde lo anterior a la Unidad de Gestión y a la Sección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica.

Por lo anterior, los señores Miembros del Consejo consideran necesario devolver al Banco Nacional de Costa Rica la propuesta de Cartel del Concurso que remitió a conocimiento del Consejo, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante oficio FID-1490-13 (NI- 6092), lo anterior con el fin de que presenten la información financiera de los proyectos y los carteles con los ajustes requeridos.

Asimismo, se le reitera al Banco Nacional de Costa Rica, lo establecido en el Capítulo 9, literal k) del Cartel de Licitación – Unidad de Gestión para Fideicomiso de FONATEL, el cual señala:

- "k. *Si tres entregables resultan rechazados o se acumulan nueve (9) devoluciones en un año, el Fiduciario tendrá derecho de rescindir unilateralmente el contrato, ejecutar la garantía de cumplimiento y, de ser necesario, recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier daño o perjuicio que se le haya ocasionado.*"

Luego de analizado este asunto, los señores Miembros del Consejo resuelven:

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

ACUERDO 002-041-2013

1. Dar por recibido el oficio 3707-SUTEL-DGF-2013 del 26 de julio del 2013, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el conocimiento para visto bueno de la Propuesta de Cartel del Concurso para el Proyecto Zona Norte Superior, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante oficio FID-1490-13 (NI- 6092).
2. Devolver al Banco Nacional de Costa Rica, con base en los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad, la propuesta de Cartel del Concurso para el Proyecto Zona Norte Superior, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante oficio FID-1490-13 (NI- 6092), lo anterior con el fin de que presenten a la Superintendencia de Telecomunicaciones la información financiera de los proyectos y los carteles ajustados.
3. Reiterar al Banco Nacional de Costa Rica lo establecido en el Capítulo 9, literal k) del Cartel de Licitación – Unidad de Gestión para Fideicomiso de FONATEL, el cual señala que:

“k. Si tres entregables resultan rechazados o se acumulan nueve (9) devoluciones en un año, el Fiduciario tendrá derecho de rescindir unilateralmente el contrato, ejecutar la garantía de cumplimiento y, de ser necesario, recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier daño o perjuicio que se le haya ocasionado”.
4. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-PRO-00435-2013.

ACUERDO FIRME.

1.3 Solicitud de aprobación para recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso.

En atención a una sugerencia que hace el señor Humberto Pineda, se solicita posponer la solicitud de aprobación para recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL.

ACUERDO 003-041-2013

Posponer para una próxima sesión, el conocimiento de la solicitud de aprobación para recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso de FONATEL.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

2.1 Proyecto de Canon de Reserva del Espectro, para financiamiento del periodo 2014.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, los documentos que se detallan a continuación:

- i. Oficio 3268-SUTEL-2013 del 28 de junio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2014.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

- ii. "Proyecto de canon de reserva del espectro, para financiamiento del periodo 2014", elaborado por la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente el señor Mario Campos Ramírez procede a brindar una explicación sobre el particular y señala que el monto del "*Proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2014*" asciende a \$2.699.978.567,00, al tiempo que destaca que la propuesta fue elaborada incorporando los proyectos relevantes para el cumplimiento del objetivo estratégico y los costos derivados para realizar la gestión que permita el cumplimiento del mismo.

Indica, además, que los proyectos contenidos en el documento han sido incorporados en el Plan Operativo Institucional 2014 para el Área de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, documento presentado al Consejo de la SUTEL mediante oficio 3267-SUTEL-2013.

Por otra parte, menciona que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece el procedimiento para la aprobación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, otorgando al Poder Ejecutivo (MICITT), la competencia para determinar el canon vía Decreto Ejecutivo, previo procedimiento participativo de consulta, razón por la cual al disponer de la aprobación de este Cuerpo Colegiado, dicha propuesta deberá ser remitida al MICITT, para la aplicación del respectivo procedimiento y determinación del canon.

Luego de referirse al tema de la compra y construcción de las instalaciones, a las licencias, a la propuesta del monto del canon, las plazas adicionales solicitadas, la aprobación del Plan Anual Operativo por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el refrendo de la Contraloría General de la República, destaca que esta propuesta se debe someter a audiencia pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Sutel resuelve:

ACUERDO 004-041-2013

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Oficio 3268-SUTEL-2013 del 28 de junio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2014.
 - ii. "Proyecto de canon de reserva del espectro, para financiamiento del periodo 2014", elaborado por la Dirección General de Operaciones.
2. Convocar a audiencia pública el Proyecto del canon de reserva del espectro, para financiamiento del periodo 2014.
3. Instruir a la Dirección General de Calidad para que proceda a llevar a cabo la apertura del expediente administrativo y demás trámites asociados al Proyecto del canon de reserva del espectro, para financiamiento del periodo 2014.
4. Solicitar a la Dirección de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de iniciar el proceso de audiencia pública para el Proyecto del canon de reserva del espectro, para financiamiento del periodo 2014, en los términos establecidos en los artículos 36 y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593).

ACUERDO FIRME.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

2.2 Solicitud de beca de estudio para el funcionario de la Dirección General de Calidad, Emilio Ledezma Fallas.

De inmediato la señora Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 03637-SUTEL-DGO-2013 del 22 de julio del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones remite un informe del análisis de la solicitud de beca de estudio del funcionario Emilio Ledezma Fallas, en la carrera de Bachillerato en Ingeniería en Telemática de la Universidad Latina de Costa Rica en la sede de San Pedro (UAM).

Acto seguido el señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, destacando que luego de los análisis realizados por el Área a su cargo, se determina que el señor Ledezma Fallas cumple con todos los atestados y que además dicha carrera cuenta con los contenidos temáticos y presupuestarios asignados a la Dirección General de Calidad, por lo cual se avala la participación del funcionario indicado en los cursos solicitados dentro de dicha carrera universitaria.

Luego de una serie de comentarios sobre el cumplimiento de requisitos y obligaciones que adquiere el funcionario con la Institución, el Consejo dispone:

ACUERDO 005-041-2013

Pronunciarse favorablemente, de conformidad con lo que establece el artículo 53, incisos d), f) y e) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el "*Procedimiento de capacitación, desarrollo profesional y transferencia de conocimiento*" de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 004-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre del 2011, con la solicitud de ayuda para realizar los estudios formales de Bachillerato en Ingeniería en Telemática de la Universidad Latina de Costa Rica en la sede de San Pedro, presentada por el funcionario Emilio Ledezma Fallas, Gestor técnico de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo solicitado mediante oficio 3559-SUTEL-DGC-2013 del 17 de julio del 2013.

ACUERDO FIRME.**2.3 Recomendación de nombramiento interino Profesional Jefe de TI.**

Acto seguido, la señora Presidenta del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 03700-SUTEL-DGC-2013, del 24 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en apego a lo comunicado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según NI-2813-13 recibido el 17 de abril del 2013, sobre el "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados*", actualizado mediante el acuerdo 4-30-2013 de la sesión extraordinaria 30-2013, celebrada el 15 de abril del 2013, indica que basado en el numeral IV) "El nombramiento interino en plazas vacantes se justifica en el tanto la Administración lleva a cabo el procedimiento para llenar plazas vacantes por concursos abiertos".

Al respecto, el Director de la Dirección General de Operaciones, manifiesta que con el objetivo de completar la plaza faltante en la Dirección General de Operaciones, muy específicamente la plaza de Jefatura del Área de Tecnología de la Información, la cual a la fecha se encuentra vacante y ante la necesidad de contar con recurso humano que apoye en las diferentes actividades y demandas propias del puesto, sumando a esto la importancia en relación con el conocimiento técnico que se debe tener y las competencias requeridas para el buen desarrollo del puesto, formalmente solicita se apruebe el nombramiento interino del señor Alexander Herrera Céspedes, cédula 1-0958-0889, en la plaza de

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Profesional Jefe de Tecnología de la Información por un periodo de seis meses, mientras se realiza de forma paralela el procedimiento de selección para dicha plaza.

El señor Campos Ramírez hace mención además a los aspectos contenidos en la Ley de Control Interno, específicamente en cuanto a las responsabilidades asignadas al Área de Tecnologías de Información, que está a cargo de la Dirección General de Operaciones y señala que con base en lo anterior, presenta en esta oportunidad la solicitud al Consejo para nombrar al funcionario Herrera Céspedes en la plaza vacante por un periodo de seis meses, o el tiempo que sea necesario por mientras se tramita de forma paralela el respectivo concurso, el cual de hecho ya se encuentra en proceso, por lo cual se estima un tiempo menor para contar con el nombramiento definitivo del titular.

Explica que se cuenta con una gran cantidad de requerimientos por parte tanto de la Auditoría Interna como internos, para esa área, con base en las disposiciones de la Ley de Control Interno, lo que amerita tener ya esa responsabilidad definida y además, considera importante considerar que el señor Herrera Céspedes se ha desempeñado como responsable de dicha área, siendo en la actualidad el funcionario de más alto rango en Tecnologías de Información, con una categoría de Profesional 5, en la cual se ha desempeñado de manera satisfactoria.

Finalmente, menciona que el señor Herrera Céspedes cumple con todos los requisitos académicos y de experiencia requeridos para el puesto.

Sobre el particular, la señora Presidenta del Consejo hace ver que el referido nombramiento debe ser por un periodo máximo de seis meses o a la fecha en que se lleve a cabo el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de forma definitiva, una vez concluido el procedimiento de selección para la mencionada plaza profesional.

Después de analizado el tema, el Consejo, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad, dispone:

ACUERDO 006-041-2013

1. Dar por recibido el oficio 03700-SUTEL-DGC-2013, del 24 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en apego a lo comunicado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según NI-2813-13 recibido el 17 de abril del 2013, sobre el "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados", actualizado mediante el acuerdo 4-30-2013 de la sesión extraordinaria 30-2013, celebrada el 15 de abril del 2013, indica que basado en el numeral IV) "El nombramiento interino en plazas vacantes se justifica en el tanto la Administración lleva a cabo el procedimiento para llenar plazas vacantes por concursos abiertos".
2. Nombrar interinamente al señor Alexander Herrera Céspedes, cédula 1-0958-0889, como Profesional Jefe de Tecnología de la Información, por un periodo máximo de seis meses o a la fecha en que se lleve a cabo el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de forma definitiva, una vez concluido el procedimiento de selección para la mencionada plaza profesional.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que el señor Herrera Céspedes pueda ocupar la plaza a la brevedad.

ACUERDO FIRME.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

2.4 Remisión de Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones a junio 2013.

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema estuvo presente en la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detalla a continuación:

- i. Oficio 03723-SUTEL-DGO-2013 del 29 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe financiero a junio del 2013, el cual contiene el estado de situación financiera, el estado de rendimiento financiero, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la posición financiera, el estado de cambio en la posición financiera con base a efectivo, los hechos relevantes del balance de situación financiera, los hechos relevantes del estado de rendimientos financieros y las notas al balance de situación.
- ii. Estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2013, elaborados por la Dirección General de Operaciones.

De inmediato la señora Rodríguez Alberta procede a informar sobre las principales datos de los estados financieros, entre los cuales hace mención al estado de la situación financiera destacando lo concerniente al activo corriente, el efectivo y equivalentes de efectivo, las inversiones a corto plazo, el crédito a corto plazo, el inventario y otros activos a corto plazo y el estado de situación financiera.

Asimismo, se refiere a los activos no corrientes y bienes duraderos, al estado de rendimiento financiero para ingresos, el total de gastos, el ahorro y desahorro, la tasa de rendimiento sobre inversiones financieras, gastos por fuente de financiamiento; específicamente los gastos institucionales, gastos de FONATEL, el comparativo de egresos de los periodos 2012 – 2013 y el estado de cambios en la posición financiero con base a efectivo.

Luego de algunas consultas formuladas por los Miembros del Consejo, se dispone:

ACUERDO 007-041-2013

- I. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos los documentos que se copian de inmediato:
 - i. Oficio 03723-SUTEL-DGO-2013 del 29 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe financiero a junio del 2013, el cual contiene el estado de situación financiera, el estado de rendimiento financiero, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la posición financiera, el estado de cambio en la posición financiera con base a efectivo, los hechos relevantes del balance de situación financiera, los hechos relevantes del estado de rendimientos financieros y las notas al balance de situación.
 - ii. Estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2013, elaborados por la Dirección General de Operaciones.
- II. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q), del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2013.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**3.1 Resolución sobre solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces de microondas en la banda de 18 GHz.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la resolución referente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces microondas en la banda de 18 GHz. Sobre el tema, se conoce la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para atender este asunto.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de una solicitud de eliminación de enlaces. En la propuesta de resolución se incorporan las disposiciones contenidas en el análisis técnico efectuado y la recomendación derivada del mismo, al tiempo que detalla los enlaces que se deben eliminar.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-041-2013

RCS-237-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 05 DE AGOSTO DEL 2013**

**SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 18 GHZ
EXPEDIENTE OT-045-2011**

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-664 el 07 de noviembre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 8 enlaces de microondas en la banda de 18 GHz. (folios 3599-3600)
3. Que mediante oficio N° 264-554-2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de ocho enlaces microondas en los términos indicados en el oficio e indicó que renunciaba a los canales de frecuencias actualmente asignados a dichos enlaces. (folio 3601)
4. Que mediante oficio N° 4643-SUTEL-DGC-2012 del 12 de noviembre de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 9 de noviembre de 2012. (folios 3610-3611)

5. Que mediante oficio N° 264-593-2012 del 14 de noviembre de 2012, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 4643-SUTEL-DGC-2012. (folio 3636)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.

VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.

IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

1. *El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.*

2. *En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 50 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.*
- *Coefficiente de refractividad $k = 4/3$.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 4724- SUTEL-DGC-2012 en fecha 15 de noviembre del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de

microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-554-2012 sobre la solicitud de 8 enlaces microondas en la banda de 18 GHz fuera del Valle Central..

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 8 (ocho) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-664 el 07 de noviembre del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-554-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 9 de noviembre del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 4643-SUTEL-DGC-2012 del 12 de noviembre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 14 de noviembre del presente año a través del oficio 264-593-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 8 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante nota 264-554-2012, recibido por el MINAET el 7 de noviembre del 2012, y trasladada a la SUTEL mediante oficio N° OF-GCP-2012-664, pertenecientes a la banda de frecuencia de 18 GHz recomendados por esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-232-2011 y RCS-169-2011; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes 8 enlaces:

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

Tabla 1. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-169-2011

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Central Guapiles-Guapiles	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz
Cerro Arrepentidos-Puerto Viejo Sarapiquí	18648,75 MHz	19658,75 MHz	13,75 MHz
El Roble de Puntarenas-Barranca CNP	19603,75 MHz	18593,75 MHz	13,75 MHz
Hosp. Ciudad Quesada-Ciudad Quesada ICE	18648,75 MHz	19658,75 MHz	13,75 MHz
Turrialba-Central Turrialba	18648,75 MHz	19658,75 MHz	13,75 MHz

Tabla 2. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-232-2011

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
B° Jesus Atenas-San Isidro Atenas	19535 MHz	18525 MHz	13,75 MHz
Cerro Chiqueros-Quebrada Ganado	18470 MHz	19480 MHz	13,75 MHz
Puntarenas-Pochote de Puntarenas	19507,5 MHz	18497,5 MHz	13,75 MHz

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 8 enlace no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MINAET.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega y la eliminación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-664, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 8 enlaces descritos en el apéndice 1 y la eliminación de 8 enlaces, a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XIII. Que como complemento al dictamen anterior, mediante oficio N° 3034-SUTEL-DGC-2013, la Dirección General de Calidad solicitó modificar el informe citado en el considerando anterior en los siguientes términos:

"Mediante criterio técnico 4724-SUTEL.DGC-2012, se recomendó la concesión directa de 8 enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz fuera del Valle Central. Se pone en consideración del Consejo la siguiente modificación de dicho criterio técnico ya que el siguiente enlace se encuentra fuera del segmento de asignación no exclusiva estipulado en la nota CR 102A del PNAF:

Tabla 1. Enlace recomendado mediante oficio 4724-SUTEL-DGC-2012

Nombre del Enlace	Frec Tx	Frec Rx	Ancho de banda	Canal	Banda
Turrialba-Central Turrialba	18662,5 MHz	19672,5 MHz	27,5 MHz	35	18 GHz

Mediante sesión de trabajo del día 11 de junio del presente año con personal del Instituto Costarricense de Electricidad y esta Superintendencia, se realizaron las modificaciones del enlace mostrado en la tabla 1 para que el mismo se ajustara a los segmentos de frecuencias definidos como de asignación no exclusiva según nota CR 102A del PNAF el cual se muestra a continuación:

Tabla 1 Enlace: Turrialba-Central Turrialba

Nombre enlace: Turrialba-Central Turrialba

Canalización

F.595-9

BW (MHz)

27,50

Canal

30 / 30'

Sitio A

Nombre del sitio: Turrialba
Latitud (WGS84): 9,9019444004
Longitud (WGS84): -83,6883050384
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 18 525,00
Frec Rx (MHz): 19 535,00
EIRP (dBm): 45,10
Azimut (°): 77,78
Downtilt (°): -10,32
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 45,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Sitio B

Nombre del sitio: Central Turrialba
Latitud (WGS84): 9,9028333322
Longitud (WGS84): -83,6841390874
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 19 535,00
Frec Rx (MHz): 18 525,00
EIRP (dBm): 45,10
Azimut (°): 257,78
Downtilt (°): 10,32
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 21,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Por lo anterior, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia dar por recibido el presente oficio, y asimismo, aprobar la modificación del criterio técnico emitido mediante oficio 4724-SUTEL-DGC-2012."

- XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
- II. Eliminar los siguientes enlaces de microondas de las recomendaciones técnicas correspondientes aprobadas por esta Superintendencia:

Tabla 1. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-169-2011

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Central Guapiles-Guapiles	19631,25 MHz	18621,25 MHz	13,75 MHz
Cerro Arrepentidos-Puerto Viejo Sarapiquí	18648,75 MHz	19658,75 MHz	13,75 MHz
El Roble de Puntarenas-Barranca CNP	19603,75 MHz	18593,75 MHz	13,75 MHz
Hosp. Ciudad Quesada-Ciudad Quesada ICE	18648,75 MHz	19658,75 MHz	13,75 MHz
Turrialba-Central Turrialba	18648,75 MHz	19658,75 MHz	13,75 MHz

Tabla 2. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-232-2011

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
B° Jesus Atenas-San Isidro Atenas	19535 MHz	18525 MHz	13,75 MHz
Cerro Chiqueros-Quebrada Ganado	18470 MHz	19480 MHz	13,75 MHz
Puntarenas-Pochote de Puntarenas	19507,5 MHz	18497,5 MHz	13,75 MHz

- III. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes 8 enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Tabla 1 Enlace: Cerro Chiqueros-Quebrada Ganado

Nombre	Cerro Chiqueros-Quebrada Ganado		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	27,50	28 / 28'

Sitio A

Nombre del sitio: Cerro Chiqueros
Latitud (WGS84): 9,6888887662
Longitud (WGS84): -84,6490277467
Potencia (dBm): 20,00
Frec Tx (MHz): 18 470,00
Frec Rx (MHz): 19 480,00
EIRP 56,00
Azimut (°): 31,48
Downtilt (°): -2,83
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP2-18
Ganancia antena 38,70
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Sitio B

Nombre del sitio: Quebrada Ganado
Latitud (WGS84): 9,7175555642
Longitud (WGS84): -84,6312219560
Potencia (dBm): 20,00
Frec Tx (MHz): 19 480,00
Frec Rx (MHz): 18 470,00
EIRP 56,00
Azimut (°): 211,48
Downtilt (°): 2,81
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP2-18
Ganancia antena 38,70
Altura base-antena 40,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Tabla 2 Enlace: B° Jesus Atenas-San Isidro Atenas

Nombre	B° Jesus Atenas-San Isidro Atenas		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	27,50	31 / 31'

Sitio A

Nombre del sitio: B° Jesus Atenas
Latitud (WGS84): 9,9657494993
Longitud (WGS84): -84,4355552557
Potencia (dBm): 21,50
Frec Tx (MHz): 19 562,50
Frec Rx (MHz): 18 552,50
EIRP 57,60
Azimut (°): 27,30
Downtilt (°): -0,67
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-177D
Ganancia antena 38,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Sitio B

Nombre del sitio: San Isidro Atenas
Latitud (WGS84): 10,0025836699
Longitud (WGS84): -84,4162494826
Potencia (dBm): 21,50
Frec Tx (MHz): 18 552,50
Frec Rx (MHz): 19 562,50
EIRP 57,60
Azimut (°): 207,30
Downtilt (°): 0,64
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-177D
Ganancia antena 38,80
Altura base-antena 47,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Tabla 3 Enlace: Puntarenas-Pochote de Puntarenas

Nombre	Puntarenas-Pochote de Puntarenas
	<u>Canalización</u> F.595-9
	<u>BW (MHz)</u> 27,50
	<u>Canal</u> 29 / 29'

Sitio A

Nombre del sitio: Puntarenas
Latitud (WGS84): 9,978055540
Longitud (WGS84): -84,8302496168
Potencia (dBm): 17,50
Frec Tx (MHz): 19 507,50
Frec Rx (MHz): 18 497,50
EIRP 53,60
Azimut (°): 84,97
Downtilt (°): -0,06
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-177D
Ganancia antena 38,80
Altura base-antena (m): 35,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Sitio B

Nombre del sitio: Pochote de Puntarenas
Latitud (WGS84): 9,9807500000
Longitud (WGS84): -84,7991500000
Potencia (dBm): 17,50
Frec Tx (MHz): 18 497,50
Frec Rx (MHz): 19 507,50
EIRP 53,60
Azimut (°): 264,98
Downtilt (°): 0,04
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-177D
Ganancia antena 38,80
Altura base-antena 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Tabla 4 Enlace: Central Guapiles-Guapiles

Nombre	Central Guapiles-Guapiles
	<u>Canalización</u> F.595-9
	<u>BW (MHz)</u> 27,50
	<u>Canal</u> 31 / 31'

Sitio A

Nombre del sitio: Central Guapiles
Latitud (WGS84): 10,2157702940
Longitud (WGS84): -83,7891498531
Potencia (dBm): 16,00
Frec Tx (MHz): 19 562,50
Frec Rx (MHz): 18 552,50
EIRP 46,10
Azimut (°): 179,20
Downtilt (°): 3,92
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena 32,80
Altura base-antena (m): 20,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

Sitio B

Nombre del sitio: Guapiles
Latitud (WGS84): 10,2101197281
Longitud (WGS84): -83,7890698541
Potencia (dBm): 16,00
Frec Tx (MHz): 18 552,50
Frec Rx (MHz): 19 562,50
EIRP 46,10
Azimut (°): 359,20
Downtilt (°): -3,92
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: OptiX RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena 32,80
Altura base-antena 45,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -82

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Tabla 5 Enlace: El Roble de Puntarenas-Barranca CNP

Nombre	El Roble de Puntarenas-Barranca CNP		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.595-9	27,50	33 / 33'

Sitio A

Nombre del sitio:	El Roble de Puntarenas
Latitud (WGS84):	9,9750098956
Longitud (WGS84):	-84,7435899768
Potencia (dBm):	20,00
Frec Tx (MHz):	19 617,50
Frec Rx (MHz):	18 607,50
EIRP	56,10
Azimut (°):	66,85
Downtilt (°):	0,63
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG06-177D
Ganancia antena	38,80
Altura base-antena (m):	21,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82

Sitio B

Nombre del sitio:	Barranca CNP
Latitud (WGS84):	9,9860279416
Longitud (WGS84):	-84,7174169429
Potencia (dBm):	20,00
Frec Tx (MHz):	18 607,50
Frec Rx (MHz):	19 617,50
EIRP	56,10
Azimut (°):	246,86
Downtilt (°):	-0,65
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG06-177D
Ganancia antena	38,80
Altura base-antena	40,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82

Tabla 6 Enlace: Hosp. Ciudad Quesada-Ciudad Quesada ICE

Nombre	Hosp. Ciudad Quesada-Ciudad Quesada ICE		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.595-9	27,50	32 / 32'

Sitio A

Nombre del sitio:	Hosp. Ciudad Quesada
Latitud (WGS84):	10,3357780757
Longitud (WGS84):	-84,4319162985
Potencia (dBm):	20,00
Frec Tx (MHz):	18 580,00
Frec Rx (MHz):	19 590,00
EIRP	50,10
Azimut (°):	177,49
Downtilt (°):	3,30
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG03-177D
Ganancia antena	32,80
Altura base-antena (m):	40,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82

Sitio B

Nombre del sitio:	Ciudad Quesada ICE
Latitud (WGS84):	10,3258058417
Longitud (WGS84):	-84,4314723037
Potencia (dBm):	20,00
Frec Tx (MHz):	19 590,00
Frec Rx (MHz):	18 580,00
EIRP	50,10
Azimut (°):	357,49
Downtilt (°):	-3,30
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG03-177D
Ganancia antena	32,80
Altura base-antena	40,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-82



05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Tabla 7 Enlace: Cerro Arrepentidos-Puerto Viejo Sarapiquí

Nombre	Cerro Arrepentidos-Puerto Viejo Sarapiquí
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
F.595-9	27,50
	<u>Canal</u>
	34 / 34'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Arrepentidos
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4656660984
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0244170880
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 635,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 645,00
<u>EIRP</u>	51,50
<u>Azimut (°):</u>	129,42
<u>Downtilt (°):</u>	-3,51
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Andrew
<u>Modelo Antena:</u>	VHLP1-18
<u>Ganancia antena</u>	34,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Puerto Viejo Sarapiquí
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4532500521
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0090552685
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 635,00
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	309,42
<u>Downtilt (°):</u>	3,49
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena</u>	32,80
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Tabla 8 Enlace: Turrialba-Central Turrialba

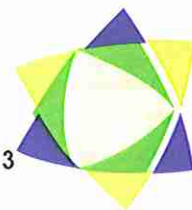
Nombre enlace: Turrialba-Central Turrialba
<u>Canalización</u>
F.595-9
<u>BW (MHz)</u>
27,50
<u>Canal</u>
30 / 30'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Turrialba
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9019444004
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6883050384
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 535,00
<u>EIRP (dBm):</u>	45,10
<u>Azimut (°):</u>	77,78
<u>Downtilt (°):</u>	-10,32
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Central Turrialba
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9028333322
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6841390874
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	45,10
<u>Azimut (°):</u>	257,78
<u>Downtilt (°):</u>	10,32
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	21,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-82



05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

IV. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlaces microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

- I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 - J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- IV. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 - V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.**3.2 Resolución sobre solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la concesión directa de enlaces microondas en las bandas de 7, 11, 13 y 18 GHz.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la resolución sobre la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la concesión directa de enlaces microondas en las bandas de 7, 11, 13 y 18 GHz.

Para analizar este tema se conoce el oficio 3546-SUTEL-DGC-2013, de fecha 16 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado.

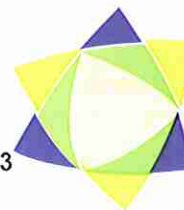
El señor Fallas Fallas expone el tema y señala que se trata del otorgamiento de seis enlaces de microondas y brinda el detalle de cada una de las bandas.

Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-041-2013

1. Dar por recibido el oficio 3546-SUTEL-DGC-2013, de fecha 16 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la concesión directa de enlaces microondas en las bandas de 7, 11, 13 y 18 GHz.
2. Aprobar la resolución que se detalla a continuación:

RCS-238-2013
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 5 DE AGOSTO DEL 2013
SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)



PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES DE MICROONDAS
EN LAS BANDAS DE 7, 11, 13 Y 18 GHZ

EXPEDIENTE ER-168-2013

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-290-2013 recibido en la SUTEL en fecha 5 de julio del 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para 6 enlaces microondas en las bandas de 7, 11, 13 y 18 GHz. (folio 5)
3. Que mediante oficio N° 264-308-2013 del 1 de julio de 2013, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de seis enlaces microondas en los términos indicados en el oficio. (folios 6 al 7)
4. Que mediante oficio N° 3433-SUTEL-DGC-2013 del 9 de julio de 2013 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 9 de julio de 2013. (folios 10 al 11)
5. Que mediante oficio 264-331-2013 (NI-5611-13), del 15 de julio de 2013 el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 3433-SUTEL-DGC-2013. (folios 17 al 18)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

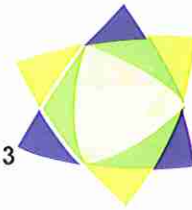
CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.



Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 3546-SUTEL-DGC-2013 en fecha 16 de julio del 2013, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad:

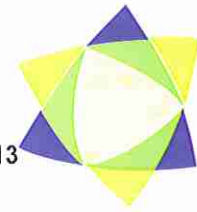
(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 7, 11, 13 y 18 GHz otorgadas mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 150-2006-MGP MSP del 1 de agosto de 2006, N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-308-2013 sobre la solicitud de 6 enlaces microondas en las bandas de 7, 11, 13 y 18 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de seis (6) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-290-2013 el 5 de julio del 2013, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva. Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX³, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838,
 UIT-R P.530, UIT-R P.676,

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



ITU-R P.837,
 ITU-R P.452,

ITU-R P.453,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-308-2013 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 9 de julio el presente año con

⁴ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 3433-SUTEL-DGC-2013 del 9 de julio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 15 de julio del presente año a través del oficio 264-331-2013 (NI-5611-13), expresando que dicho enlace esta acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-290-2013, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación los seis (6) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.
(...)"*

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.

Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes seis (6) enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Tabla 1 Enlace: Venecia Sur-Cerro Adams

Nombre	Venecia Sur-Cerro Adams		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.385-9	7,00	2 / 2'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Venecia Sur	<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Adams
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,8382100	<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6515155
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,2958800	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,1655632
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00	<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 435,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 596,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 596,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 435,00
<u>EIRP</u>	57,60	<u>EIRP</u>	57,60
<u>Azimut (°):</u>	145,39	<u>Azimut (°):</u>	325,41
<u>Downtilt (°):</u>	0,81	<u>Downtilt (°):</u>	-0,98
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON	<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	37,30	<u>Ganancia antena</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00	<u>Altura base-antena</u>	37,50
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 2 Enlace: Barra Colorado Norte-Cerro Loma Sierpe

Nombre	Barra Colorado Norte-Cerro Loma Sierpe		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.385-9	7,00	2 / 2'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Barra Colorado Norte	<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Loma Sierpe
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,7718056	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3518058
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5956941	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5777773
<u>Potencia (dBm):</u>	28,00	<u>Potencia (dBm):</u>	28,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 435,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 596,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 596,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 435,00
<u>EIRP</u>	63,60	<u>EIRP</u>	63,60
<u>Azimut (°):</u>	177,60	<u>Azimut (°):</u>	357,60
<u>Downtilt (°):</u>	0,15	<u>Downtilt (°):</u>	-0,46
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON	<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	37,30	<u>Ganancia antena</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00	<u>Altura base-antena</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Tabla 3 Enlace: San Rafael de Abangares-Sky Tram

Nombre		San Rafael de Abangares-Sky Tram	
		Canalización	BW (MHz)
		F.387-11	20,00
			Canal
			16 / 16'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	San Rafael de Abangares	<u>Nombre del sitio:</u>	Sky Tram
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3435844	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3354270
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8777936	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8072410
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50	<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 545,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 015,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 015,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 545,00
<u>EIRP</u>	52,10	<u>EIRP</u>	52,10
<u>Azimut (°):</u>	96,70	<u>Azimut (°):</u>	276,71
<u>Downtilt (°):</u>	4,15	<u>Downtilt (°):</u>	-4,20
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena</u>	34,30	<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	<u>Altura base-antena</u>	20,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 4 Enlace: Repetidor Las Delicias-Upala

Nombre		Repetidor Las Delicias-Upala	
		Canalización	BW (MHz)
		F.497-7	7,00
			Canal
			25 / 25'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Repetidor Las Delicias	<u>Nombre del sitio:</u>	Upala
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,9569164	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,9060003
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0323332	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0074995
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00	<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 922,50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 188,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 188,50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 922,50
<u>EIRP</u>	52,30	<u>EIRP</u>	52,30
<u>Azimut (°):</u>	154,41	<u>Azimut (°):</u>	334,41
<u>Downtilt (°):</u>	-0,13	<u>Downtilt (°):</u>	0,09
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E	<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00	<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00	<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Tabla 5 Enlace: Tejar Centro-B° Pitahaya Cartago

Nombre	Tejar Centro-B° Pitahaya Cartago		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.497-7	7,00	30 / 30'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Tejar Centro	<u>Nombre del sitio:</u>	B° Pitahaya Cartago
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8422500	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8551390
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9379171	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9251393
<u>Potencia (dBm):</u>	3,00	<u>Potencia (dBm):</u>	3,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 957,50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 223,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 223,50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 957,50
<u>EIRP</u>	37,30	<u>EIRP</u>	37,30
<u>Azimut (°):</u>	44,33	<u>Azimut (°):</u>	224,33
<u>Downtilt (°):</u>	1,11	<u>Downtilt (°):</u>	-1,12
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E	<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00	<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00	<u>Altura base-antena</u>	38,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 6 Enlace: La Maravilla Alajuela-Tambor Alajuela

Nombre	La Maravilla Alajuela-Tambor Alajuela		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	13,75	64 / 64'

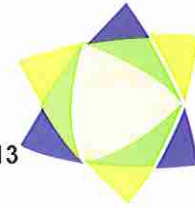
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	La Maravilla Alajuela	<u>Nombre del sitio:</u>	Tambor Alajuela
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0234601	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0358281
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2178698	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2418025
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50	<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 590,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 580,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 590,00
<u>EIRP</u>	51,60	<u>EIRP</u>	51,60
<u>Azimut (°):</u>	297,69	<u>Azimut (°):</u>	117,69
<u>Downtilt (°):</u>	-0,24	<u>Downtilt (°):</u>	0,22
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena</u>	32,80	<u>Ganancia antena</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	34,00	<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

IV. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlace de microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.



- I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
- J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- V. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- VI. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

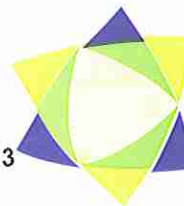
ACUERDO FIRME.**3.3 Informe sobre solicitud presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con el informe 890-SUTEL-DGC-2013.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con el informe 890-SUTEL-DGC-2013.

Sobre este tema, se conoce el oficio 3717-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe referente a la solicitud del señor Allan Ruiz Salazar el pasado 8 de julio del 2013, en su condición de Director de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones, de considerar la suspensión de la confidencialidad del informe 890-SUTEL-DGC-2013, documento aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el inciso 1) del acuerdo 021-018-2013, tomado en la sesión ordinaria N° 018-2013, del 03 de abril del 2013.

El señor Fallas Fallas se refiere a los argumentos considerados para definir la confidencialidad del informe, a saber:

- a. La confidencialidad de los documentos, ya sean informes o dictámenes previo a que hayan sido rendidos, de conformidad con el artículo 273, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6772.
- b. La existencia de razones de conveniencia y oportunidad, debido a que el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013 consiste en recomendaciones que realiza la SUTEL para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mismas que no son de carácter obligatorio y que dicho ministerio deberá analizar a profundidad.



- c. La posible afectación en los derechos de terceros interesados en la asignación de frecuencias o por su parte de actuales operadores o proveedores de servicios que posean un título habilitante, por las propuestas de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; generando así ventajas competitivas contrarias al orden público instaurado por la regulación en las telecomunicaciones, al divulgarse información que podría generar una competencia desleal de acuerdo a lo descrito por la Ley de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. Lo anterior, en aplicación de lo indicado en el criterio C-239-95 de la Procuraduría General de la República, que dispuso: *"el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado"*.

Dicho informe contiene además un análisis técnico y jurídico de la solicitud planteada, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, según se detalla a continuación:

"Conclusiones:

- a. *Que el informe 890-SUTEL-DGC-2013 fue remitido en su oportunidad al Poder Ejecutivo en cumplimiento de una disposición contenida en el informe No. DFOE-IFR-IF-6-2012 emitido por la Contraloría General de la República el pasado 30 de julio del 2012.*
- b. *Que el contenido del informe 890-SUTEL-DGC-2013 debe constituirse en uno de los principales insumos que serán utilizados por el Poder Ejecutivo para el proceso de modificaciones que debe realizar al PNAF.*
- c. *Que la modificación al PNAF consiste en una de las disposiciones que requieren atención conjunta por el Poder Ejecutivo y la SUTEL en los términos establecidos por el informe No. DFOE-IFR-IF-6-2012 emitido por la Contraloría General de la República.*

Recomendaciones:

- a. **DEJAR SIN EFECTO** la declaratoria de confidencialidad del informe N° 890-SUTEL-DGC-2013 en los términos solicitados por el Viceministerio de Telecomunicaciones.
- b. **REVOCAR** la resolución RCS-121-2013 de las 12:45 horas del 03 de abril del 2013, aprobada mediante acuerdo 021-018-2013, tomado en la sesión ordinaria N° 018-2013, del día 03 de abril del 2013".

Explica el señor Fallas Fallas los términos del oficio 890-SUTEL-DGC-2013, señala que se trata del estudio al cronograma de asignación de espectro y a la solicitud del señor Gutiérrez Gutiérrez y repasa las recomendaciones contenidas en ese oficio.

Indica el señor Fallas Fallas que se trata de una solicitud planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones, para levantar la confidencialidad del documento relacionado con la adecuación de las bandas. Explica que dicho documento se había declarado confidencial, porque se trataba de un trámite intermedio y por lo tanto, esa dependencia argumenta que para continuar con los análisis que realizan, requieren el levantamiento de la confidencialidad solicitada en esta ocasión.

Señala que en su momento se declaró esa confidencialidad por tratarse de un informe cuyo contenido sirve de insumo para el Poder Ejecutivo y en consideración al carácter de trámite intermedio que tiene ese informe. En virtud de que ahora el Viceministerio solicita su levantamiento, se puede deducir que dicho documento ya fue conocido y debidamente analizado por esa dependencia y que efectivamente será tomado en cuenta.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien consulta si el señor Allan Ruiz Salazar tiene la suficiente representación para formular esta solicitud, ante lo cual el señor Gutiérrez Gutiérrez

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

indica que él también quiere que se aclare este asunto y de paso, repasar las recomendaciones del oficio 890-SUTEL-DGC-2013, para mayor seguridad en el trámite.

El señor Fallas Fallas señala que la solicitud conocida en esta oportunidad, está firmado por el señor Ruiz Salazar, en su calidad de Director de Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Además, brinda a los señores Miembros del Consejo un repaso de las recomendaciones contenidas en el oficio mencionado.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hace ver que sería importante solicitar al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que, en virtud de la declaración de confidencialidad, exprese su anuencia para el levantamiento de esa condición por medio de una nota formal dirigida al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Consejo considera conveniente dar por recibidos los documentos conocidos en esta ocasión, así como lo expuesto por el señor Glenn Fallas Fallas sobre este tema y analizado lo anterior resuelve:

ACUERDO 010-041-2013

1. Dar por recibido el oficio 3717-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe referente a la solicitud con carácter confidencial presentada por el señor Allan Ruiz Salazar, en su condición de Director de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones considere el levantamiento de la confidencialidad del informe 890-SUTEL-DGC-2013, el cual contiene las recomendaciones que realiza SUTEL para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
2. Solicitar al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que, en virtud de que la declaración de confidencialidad mencionada en el numeral anterior está basada en el carácter de trámite intermedio que tiene el informe 890-SUTEL-DGC-2013, y en el hecho de que constituyen un insumo para la toma de una decisión final por parte del Poder Ejecutivo, exprese su anuencia para el levantamiento de esa condición, por medio de una nota formal dirigida al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Solicitar al señor Ministro que mientras se mantenga el informe 890-SUTEL-DGC-2013 con carácter confidencial, el intercambio de oficios relacionados conserve esa misma condición.
4. Dejar establecido que de recibirse dicha anuencia, se levantará la confidencialidad del informe 890-SUTEL-DGC-2013.

3.4 Propuesta para la creación de una comisión que atienda conjuntamente con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta para la creación de una comisión que atienda, conjuntamente con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). Para analizar este asunto, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

- a) MICITT-DVT-OF-128-2013, de fecha 04 de julio del 2013 (NI-05314-2013), por cuyo medio el señor Rowland Espinoza Howell, Viceministro de Telecomunicaciones, propone al Consejo la

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

creación de una comisión conformada por personal de SUTEL y de ese Viceministerio, para plantear y analizar posibles modificaciones al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF).

- b) 3748-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de julio del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta para atender la propuesta del Viceministerio de Telecomunicaciones mencionada en el numeral anterior.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica los pormenores de este tema y se refiere al manejo de las comisiones, al tiempo que recomienda al Consejo, considerando los antecedentes que se han presentado en comisiones, que este asunto se tramite como un grupo de trabajo y no como una comisión.

Indica que en general, la Dirección a su cargo ha brindado suficientes recomendaciones en varios oficios, en torno a las modificaciones que se deben realizar al PNAF, por lo cual solicita que se reconozca que ya SUTEL ha emitido su posición sobre el particular y además, recomiendan al Viceministerio la semana del 05 al 09 de agosto, para iniciar las reuniones respectivas

La señora Méndez Jiménez se refiere a la importancia de hacer referencia a los oficios que se han cursado en relación con el tema del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias. Sugiere hacer referencia a los criterios técnicos que la Superintendencia ha emitido sobre el particular.

El señor Gilbert Camacho Mora recomienda que en cada sesión de trabajo que se celebre sobre este tema, sea debidamente documentada mediante las correspondientes minutas; además, recordar que la función de SUTEL en este caso es recomendar la modificación del plan, pero la política pública final corresponde al Viceministerio.

Luego de analizado este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-041-2013

1. Dar por recibido el oficio 3748-SUTEL-DGC-2013 del 30 de julio de 2013, con respecto a la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-128-2013, recibido el 08 de julio del 2013 y solicitar a la Dirección General de Calidad para que proceda a conformar un grupo de trabajo en conjunto con miembros del Viceministerio de Telecomunicaciones, con el fin de colaborar en procesos previos a la reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
2. Informar a los señores Rowland Espinosa Howell y Allan Ruiz Salazar, Viceministro de Telecomunicaciones y Director de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, el acuerdo tomado sobre el citado oficio. Asimismo, señalar que en vista de la solicitud para el "*establecimiento de una fecha en la que se podrá dar inicio al proceso descrito, que conlleve a la reforma integral del PNAF*", según la disponibilidad de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, se propone la semana del 05 al 09 de agosto del año en curso, para que se efectúe la primera reunión.

ACUERDO FIRME.

- 3.5 ***Propuesta para conformar un equipo que atienda las recomendaciones del oficio 5173-SUTEL-DGC-2013, sobre el informe de Televisión Digital Terrestre.***

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta para conformar un equipo de trabajo que atienda las recomendaciones emitidas por ese órgano sobre el informe de Televisión Digital Terrestre.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que este es un caso similar al conocido en el punto anterior y se refiere a los antecedentes del documento. Indica que sobre este asunto, la Dirección a su cargo recomendó el inicio de los procesos para la revocación y extinción de los títulos habilitantes para canales que no brindan cobertura y aquellos que emiten las emisiones radioeléctricas pero no emiten contenidos.

Luego, se ordenaría la apertura de los procedimientos que correspondan para determinar la validez y eficacia de los actos administrativos que permitieron el otorgamiento de títulos habilitantes para la transmisión por suscripción en espectro de acceso libre.

De igual manera, brinda una explicación de las acciones y recomendaciones formuladas por la Dirección a su cargo para atender este asunto. Indica que sobre el particular, ya SUTEL realizó todas las acciones y las recomendaciones puntuales para que se atienda este tema y que lo que queda pendiente de realizar le corresponde al MICITT.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 012-041-2013

1. Dar por recibido el oficio 3750-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de julio de 2012, con respecto a la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-140-2013, recibido el 22 de julio del 2013 y solicitar a la Dirección General de Calidad que brinde su colaboración en temas puntuales respecto a aspectos técnicos relacionados con las recomendaciones del oficio 5173-SUTEL-DGC-2012, en el entendido que ninguna de estas sesiones posponga o retrase la toma de las acciones requeridas por parte del MICITT.
2. Reiterar que desde la remisión del oficio 5173-SUTEL-DGC-2012, efectuada mediante oficio 2512-SUTEL-2013 del 21 de mayo de 2013, esta Superintendencia se mantiene anuente a colaborar en lo que sea requerido por el Viceministerio de Telecomunicaciones.
3. En vista de que el oficio 5173-SUTEL-DGC-2012 fue declarado de carácter confidencial mediante resolución RCS-130-2013, de fecha 17 de abril del año en curso y tomando en consideración que el oficio MICITT-DVT-OF-140-2013 también es confidencial, se recomienda mantener dicho tratamiento para el oficio 3750-SUTEL-DGC-2013 y el presente acuerdo.
4. Informar a los señores Rowland Espinosa Howell y Allan Ruiz Salazar, Viceministro de Telecomunicaciones y Director del Espectro Radioeléctrico respectivamente y a la señora Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, el acuerdo tomado sobre el presente oficio. Asimismo, señalar que para la atención de temas puntuales respecto a aspectos técnicos relacionados con las recomendaciones del oficio 5173-SUTEL-DGC-2012, se contacte a los funcionarios Glenn Fallas Fallas (glenn.fallas@sutel.go.cr), Esteban González Guillén (esteban.gonzalez@sutel.go.cr) y Adrián Acuña Murillo (adrian.acuna@sutel.go.cr).

ACUERDO FIRME.

- 3.6 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de frecuencias de la empresa? Televisora de Costa Rica, S. A., en las bandas de 138-144 MHz y 440-450 MHz.*



Seguidamente, la señora Presidenta presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de frecuencias de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., en las bandas de 138-144 MHz y 440-450 MHz.

Para resolver este tema, se conoce el oficio 3712-SUTEL-DGC-2013, de fecha 26 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico respecto al otorgamiento de seis frecuencias en los rangos de 138 MHz a 144 MHz y 440 MHz a 450 MHz para la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., para delimitar la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder a brindar la recomendación para el otorgamiento del respectivo permiso.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de frecuencias de radio, no es ningún asunto asociado a las frecuencias de televisión o de enlace punto a punto y el objetivo de la empresa es darle continuidad a la red de telecomunicaciones que tienen implementada y en virtud de que los acuerdos con que contaban para el uso de esas frecuencias se encuentran vencidas, se someten a consideración del Consejo en esta ocasión para la renovación correspondiente.

Señala que la recomendación de la Dirección a su cargo sobre este tema es que se asignen las frecuencias TX 142,3500 MHz RX 139,3500 MHz (en modalidad de repetidora), CD 141,0750 MHz y CD 141,7375 MHz en el rango de 138 MHz a 144 MHz y la renovación de las frecuencias TX 445,0250 MHz RX 440,0250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz y aprobar su remisión a la Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones, para el trámite correspondiente.

Asimismo, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 137,4250 MHz, 137,5750 MHz y 139,1750 MHz.

Luego de analizado este asunto, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 3712-SUTEL-DGC-2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 013-041-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 3712-SUTEL-DGC-2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico respecto al otorgamiento de seis frecuencias en los rangos de 138 MHz a 144 MHz y 440 MHz a 450 MHz para la empresa Televisora de Costa Rica, S. A.

ACUERDO FIRME.

3.7 Información sobre el canon de reserva del espectro.

Continúa la señora Presidenta y presenta al Consejo la información brindada por la Dirección General de Calidad referente al tema del canon de reserva del espectro.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 3789-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la respuesta brindada a la consulta planteada por el señor Daniel Arias Bustamante, en relación con los pagos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A. por concepto de canon de reserva del espectro. Además, se señala que ninguna de las dos instituciones ha realizado el pago correspondiente al periodo 2013 y que el del año 2012, se realizó con más de tres meses de atraso a la fecha límite establecida.

05 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°041-2013

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de una solicitud del Consejo para dar respuesta al representante de Claro CR Telecomunicaciones, por lo cual presenta a consideración este órgano colegiado el informe solicitado por el señor Arias Bustamante, representante legal de ese operador.

Una vez discutido este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 014-041-2013

1. Dar por recibido el oficio 3789-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la respuesta brindada a la consulta planteada por el señor Daniel Arias Bustamante, en relación con los pagos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A. por concepto de canon de reserva del espectro.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que suscriba el informe mencionado en el numeral anterior y lo remita al señor Arias Bustamante.

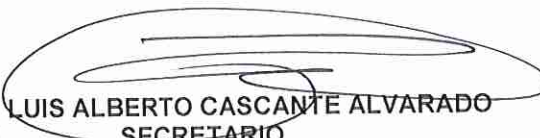
ACUERDO FIRME.

A LAS 12:00 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO